

INFORME N° 20/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **12 de mayo de 2026**

REF : **Dictamen N° 264/22 de 7 de mayo de 2026, Dirección del Trabajo.**

Se reconsidera la doctrina previa en la especie, determinando que los servicios mínimos y equipos de emergencia deben encontrarse calificados antes del inicio del proceso de negociación colectiva consultado.

Se determina que, tratándose de empresas en que no existía sindicato y este se constituye, los procesos de negociación colectiva iniciados sin contar con dicha calificación deberán suspenderse hasta su obtención, continuando posteriormente desde el estado en que se encontraban.

La Dirección del Trabajo con fecha 7 de mayo del año en curso, emitió el dictamen N° 264/ 22, el que, junto con reconsiderar el dictamen N° 451/16 de 04.07.2025, establece que los servicios mínimos y equipos de emergencia, deben encontrarse calificados antes del inicio del respectivo del proceso de negociación colectiva, restableciendo, de esta forma, la uniforme y reiterada jurisprudencia de ese Organismo sobre la materia.

Al respecto, invocando el precepto contenido en el artículo 260 inciso primero del Código del Trabajo se señala que, por expresa disposición del legislador los servicios mínimos y los equipos de emergencia "*deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva*", agregando, que la ley establece, de este modo, una exigencia previa, configurando una condición jurídica para el inicio del procedimiento.

Se agrega, a mayor abundamiento, acudiendo al artículo 360 del mismo Código, que esta norma establece que "*no solo exige la calificación previa, sino que en esa etapa se determina el número y las competencias profesionales a técnicas de los trabajadores que deberán conformar los equipos de emergencia. Dicha determinación constituye un elemento estructural del proceso de negociación colectiva, en cuanto incide directamente en su desarrollo posterior. Por ello, carece de coherencia normativa entender que el procedimiento pueda iniciarse sin contar con un elemento*

que la propia ley define como previo.”

Por otra parte, el pronunciamiento jurídico se hace cargo de la situación que se produce respecto del proceso de negociación colectiva reglada, que se habría iniciado sin contar con una calificación vigente de servicios mínimos y equipos de emergencia, en una empresa en que no existía sindicato, resolviendo que, en dicho caso, procede suspender el proceso de negociación colectiva en curso, hasta que se obtenga la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia que exige el artículo 360 del Código del Trabajo.

Comentarios:

Es acertado que el Dictamen N° 264/22, reestablezca la uniforme y reiterada doctrina que, a lo menos data del año 2016, que se ajustaba a la legislación vigente, relativa a que los servicios mínimos y equipos de emergencia deben estar calificados antes del inicio de una negociación colectiva reglada, que había sido reconsiderada indebidamente por un único **dictamen** como lo fue el N° 451/16 de fecha 04.07.2025 que ahora ha quedado sin efecto.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.